



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

**Ref. Ejecutivo – Auto resuelve solicitud de nulidad
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00454-00**

En orden a decidir la solicitud de nulidad presentada por el demandado Juan Carlos Cortes Méndez, se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales son irregularidades o deficiencias que se presentan en el curso procesal y constituyen, por contera, una violación al debido proceso; por tal razón, su finalidad consiste en enmendar dichas falencias y encauzar de manera adecuada el rito.

La declaración de nulidad solo resulta posible cuando reúne los principios de oportunidad, legitimidad y taxatividad; y además, cuando los hechos en los que se cimienta se encuentran debidamente probados.

En el presente caso la nulidad propuesta por la parte pasiva encuentra sustento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., que se refiere a los efectos de la aceptación del deudor en el procedimiento de negociación de deudas y reza:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Fue así como el aquí demandado Juan Carlos Cortes Méndez aportó al plenario copia de la decisión proferida el 17 de noviembre de 2020 por parte del Centro de Conciliación Armonía Concertada, a través del cual se le admitió el proceso de negociación de deudas que regula la Ley 1564 de 2012 a partir del artículo 531.

Con base en dicho documento, el encartado precisó que una vez admitido al trámite en comento y celebradas las audiencias de rigor, llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores el 3 de febrero de 2021, al cual cumplió y en el que se encuentra incluido



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la sociedad demandante PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (*Archivo 015 del expediente digital*).

Así las cosas, como quiera que esta demanda se presentó el **12 de mayo de 2021**, esto es, con posterioridad a su admisión al aludido procedimiento (**17 de noviembre de 2020**), debe declararse la nulidad de toda la actuación, por cuanto a la luz de lo dispuesto en el artículo analizado precedentemente, este proceso no podía iniciarse.

Al correr traslado de la presente solicitud de nulidad al demandante se limitó a solicitar al Despacho impartir el trámite correspondiente a la actuación (*Archivo 019 del expediente digital*).

De manera que, salta a la vista la prosperidad de la solicitud de nulidad elevada por el demandado, no solo porque acertó con la argumentación de su solicitud, sino además porque su pedimento reúne los requisitos de oportunidad, legitimidad y taxatividad, nótese que esta solicitud fue la primera actuación del deudor en este trámite quien además se encuentra legitimado para invocar la nulidad conforme lo prevé el numeral primero del artículo 545 del C.G.P.

En consecuencia, es acertado nulitar la totalidad de la presente actuación, como quiera fue promovida con posterioridad a que el señor Juan Carlos Cortes Méndez, fuera admitido al procedimiento de negociación de deudas que regula el Código General del Proceso, lo cual se encuentra prohibido por la norma referida anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el incidente de nulidad planteado por el aquí demandado, conforme los motivos esbozados en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARA LA NULIDAD** de la actuación surtida en el presente asunto desde la presentación de la demanda (*Archivo 011 del expediente digital*).



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Elabórese y tramítense los oficios correspondientes.

CUARTO: Infórmese lo aquí acontecido al centro de conciliación que conoce del procedimiento de negociación de deudas del señor Cortes Méndez, remitiendo copia del presente proveído.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior dispóngase el archivo digital de las diligencias.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **167** fijado hoy **16/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a35bf4efd04e6af5a15c59f6004abb7154cfcc38209ac78bb6f13e0775ef02**

Documento generado en 12/11/2021 07:44:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>